

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:  
 Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo, las Cajas rurales e instituciones de crédito de responsabilidad solidaria e ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción a la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede a las Cajas rurales de responsabilidad solidaria e ilimitada que, habiéndose acogido a la ley de Sindicatos, e inscritas como tales, hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.»

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—  
 ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1919.)

3041

#### Diputación Provincial

#### PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Hallándose varios Ayuntamientos adeudando a esta Corporación parte del contingente repartido en 1918 y el primer trimestre del ejercicio de 1919 a 1920, y

otros que solo adeudan este último, pongo en conocimiento de los que se encuentren en ambos casos, tienen de plazo hasta el día 15 del corriente mes, para hacer efectivos los descubiertos; en la inteligencia de que si dejan pasar la fecha mencionada sin haberlos abonado, me veré en la precisión de reclamarlos por la vía de apremio.

Del buen juicio de los Sres. Alcaldes ordenadores de pagos de los Ayuntamientos deudores, espero no den lugar a la expedición de las Comisiones ejecutivas, en bien de la marcha administrativa de esta Corporación y en evitación de los gastos y molestias que aquellas ocasionan.

Segovia, 4 de Septiembre de 1919.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

3037

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### NEGOCIADO 3.º

#### Reses mostrencas

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, se halla depositado en poder del vecino del mismo, don Mariano Fernández, un caballo, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerle, dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas.—Un caballo capón, pelo castaño, de edad cerrada, de tres dedos de alzada sobre la cuerda, calzado de las cuatro extremidades y crin y cola cortada.

2082

#### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Médicos titulares. — Carbonero de Ahusín.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un recurso de alzada interpuesto por D. Maximino Vázquez Robledo, Médico titular de Carbonero de Ahusín, contra la destitución de que ha sido objeto por parte del Ayuntamiento; la Comisión para poder mejor informar en el asunto, acuerda se certifique por la Alcaldía de Carbonero de Ahusín del líquido imposible si tuvieran alguno, de los vecinos pobres que aparecen en el padrón de los que disfrutaban gratuitamente los servicios benéficos sanitarios.

Previa la autorización de la Presidencia, el Vocal suplente Sr. García Zamarrigo, abandona el salón por unos momentos.

Personal de Ayuntamientos.—Capital.—Dada cuenta del expediente de nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de esta Capital, remitido por el Sr. Gobernador civil a los efectos del artículo 7.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, con todos los documentos que le acompañan, manifestándole cuanto en el acta se expresa.

Vuelve a entrar en el salón el Vocal suplente Sr. García Zamarrigo.

Hacienda municipal.—Aldehorno.—Devuelta por la Alcaldía de Aldehorno, con el oportuno informe, la instancia suscrita por D. Pedro Peral y varios vecinos más del pueblo de Aldehorno, que fué remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, suplicando la nulidad de un repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de aquel municipio, por no haberse llenado ciertos requisitos indispensables y con perjuicio de los recurridos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Peral y otros vecinos de Aldehorno, puesto que al formar el repartimiento de que se trata no se tuvieron presentes las disposiciones vigentes.

Ferrocarril de París a Algeciras.—Burgos.—Dada cuenta de una carta del Presidente de la Comisión Burgalesa de iniciativas ferroviarias y de la Diputación de Burgos, acompañando copia de los acuerdos adoptados por las fuerzas vivas de aquella Ciudad, en relación con el trazado del Ferrocarril París-Algeciras, suplicando que por esta Diputación se realicen gestiones cerca de los Representantes en Cortes por esta provincia para ver de recabar en unión de los de Burgos, y demás interesadas, que el Sr. Ministro de Fomento resuelva el asunto de conformidad con el dictamen que el Consejo de Obras públicas ha emitido sobre el particular, convirtiendo los citados acuerdos en disposición ministerial; la Comisión acuerda se dé cuenta de este asunto a la Excma. Diputación provincial en las próximas sesiones ordinarias.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Contabilidad provincial.—Capital.—**Acordado en 13 de Junio último, conceder un premio en metálico de 100 pesetas para el concurso de ganados, con motivo de las ferias celebradas en esta Capital y habiéndose presentado D. Luis Baeza con una comunicación del Alcalde de la Capital, en la que manifiesta que el premio de 100 pesetas concedido por esta Comisión había sido adjudicado a doce carneros moruecos de la propiedad de D. Luis Baeza y de su hermana D.<sup>a</sup> Mercedes; la Comisión acuerda se abonen a los expresados Sres. Baeza las 100 pesetas del premio mencionado con cargo al capítulo 8.<sup>o</sup> «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

**Contabilidad provincial.—Capital.—**La Comisión acuerda que a partir de la fecha en que ha comenzado a regir el actual presupuesto provincial, el aumento de sueldo concedido al señor Secretario de la Corporación por Real decreto de 7 de Enero último, sea satisfecho con cargo al capítulo de Imprevistos del referido presupuesto.

**Beneficencia.—Santa María de Nieva.**—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Santa María la Real de Nieva, interesando se conceda la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la misma forma de años anteriores, para las fiestas populares que en dicha villa han de celebrarse en los días 7, 8 y 9 de Septiembre próximo; la Comisión así lo acuerda.

**Memoria semestral.—Capital.—**Dada cuenta de la memoria que, en cumplimiento del caso 2.<sup>o</sup> del artículo 98 de la ley provincial, ha de presentar esta Comisión a la Excm. Diputación provincial en sus próximas sesiones ordinarias, se acuerda aprobar dicha memoria en la forma en que ha sido redactada por Secretaría, y que se proceda a su impresión en la Imprenta provincial, para que sea repartida entre los Sres. Diputados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

3043

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

A fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo 12 de la vigente Ley electoral y Real orden de 26 de Agosto de 1907, se requiere por la presente a todas las Alcaldías de la provincia, para que remitan a esta Delegación antes de fin de este mes, sin falta alguna, relación de los mayores contribuyentes del Distrito por territorial, industrial, utilidades y minas, que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

3040

**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Apéndices por rústica y urbana

**CIRCULAR**

Estando obligados los Ayuntamientos a presentar en esta Administración antes del día 12 del mes actual, los apéndices por rústica y urbana tanto amillorada, como de Registros

fiscales, se advierte, que en virtud de órdenes superiores, y sin otro nuevo aviso, me veré precisado a proponer se hagan efectivas las multas y demás responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a los que no cumplan en aquel plazo el mencionado servicio.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

3040

**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**

Contribución Territorial.—Renovación de las Juntas periciales

**CIRCULAR**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Mayo últimos, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo verificarse en el próximo mes de Septiembre la renovación de las Juntas periciales, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia los deberes que están llamados a cumplir a fin de practicar las operaciones necesarias a dicho objeto; creyendo conveniente para que no ofrezca duda el servicio, recordales las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Según el art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la Contribución Territorial, la Junta pericial ha de formarse de un número de peritos, igual al de individuos que constituyen el Ayuntamiento respectivo, y una mitad más en concepto de suplentes.

2.<sup>a</sup> Incumbe a los Ayuntamientos la designación de la mitad de funcionarios de las clases referidas, que han de renovarse, siendo facultad de esta Administración determinar la otra mitad y el impar si le hubiere.

3.<sup>a</sup> Cuidarán las Corporaciones municipales que tengan representación en las Juntas, los contribuyentes que satisfagan cuotas mayores, medias y mínimas, así como los hacendados forasteros, para lo cual, para hacer los nombramientos que les compete, no olvidarán que deben figurar dos de los contribuyentes que tengan la residencia fuera de la localidad, si el total número de peritos no llega a ocho, y tres si excediese, formulando las propuestas, a esta oficina, en condiciones de que pueda hacer sus nombramientos.

4.<sup>a</sup> El tiempo de duración de estas Juntas es de cuatro años, renovándose cada dos por mitad. En el actual corresponde cesar a los peritos que fueron nombrados en el año 1915 y tomaron posesión de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1916, continuando otras dos anualidades los que obtuvieron sus cargos en 1917 y tomaron posesión en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1918.

5.<sup>a</sup> Deben elegirse este año para que entren en posesión al comenzar el año económico, un número de peritos propietarios y suplentes, igual al que representan los que cesan, más los que hayan resultado baja en la Junta, por fallecimiento, por desempeñar otro cargo público, o por que tengan otra incapacidad legal.

6.<sup>a</sup> El cargo de perito es gratuito y obligatorio y solamente renunciabile por cualquiera de las exenciones que expresa el art. 35 del Reglamento.

7.<sup>a</sup> Los nombramientos le darán a conocer a los interesados, por medio de oficios que les dirigirán los Alcaldes en la forma que disponen los artículos 36 al 38, y constituida la Junta se pondrá en conocimiento de esta Administración.

8.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las prece-

dentos advertencias, procederán inmediatamente a dividir todos los contribuyentes del distrito en hacendados, vecinos y forasteros, y unos y otros en tres grupos o categorías; en formar tres listas una por cada categoría en la que se comprenda la tercera parte de los contribuyentes de cada clase, y una vez obtenido, procederá el Ayuntamiento por sorteo, si lo cree conveniente, de conformidad con la facultad concedida por el art. 32 párrafo 5.<sup>o</sup> del Reglamento, a la elección de los peritos y suplentes, que en sus atribuciones, hayan de nombrar los Ayuntamientos y formando temas de las distintas categorías, para que esta Administración pueda nombrar los que correspondan.

De todas las operaciones que practiquen los Ayuntamientos, para el cumplimiento del servicio de que se trata, se levantará acta, remitiendo a esta oficina copia certificada para en su vista acordar lo que proceda.

Penetrados los Ayuntamientos de la importancia del servicio, espera esta Administración que lo cumplirán en la forma prevenida y siempre dentro del mes de Septiembre próximo; evitándose de este modo que les sean exigidas las reponsabilidades reglamentarias.

Segovia, 30 de Agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

3042

**Alcaldía de Melque.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus instancias dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los documentos justificativos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, así como certificación de buena conducta.

Melque, 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Llorente.

3044

**Alcaldía de Fuentesoto**

Hallándose servida interinamente la plaza de inspector de carnes e higiene y Sanidad precuaria de este término hasta fin del actual mes de Septiembre, desde esta fecha y por segunda vez por no haber habido solicitante en la primera, se anuncia la provisión de de la misma en propiedad en el plazo de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en la Alcaldía de este pueblo durante indicado plazo; pasado el cual, se proveerá.

El agraciado percibirá por alucidas titulares la cantidad de 405 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, y además podrá contratar las iguales de 80 yuntas de labor y un crecido número de ganado cerril.

Fuentesoto, 1.<sup>o</sup> de Septiembre 1919.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

3039

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, en funciones de Juez de primera ins-

tancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y conforme a lo acordado en el expediente seguido al efecto, se anuncia la muerte intestada de D. Arturo González y Bernaldo de Quirós, hijo de D. Leoncio Arturo y de D.<sup>a</sup> Isabel, natural que hera de Madrid y fallecido en esta Ciudad el día ocho de Febrero del corriente año, siendo Presbítero y edad de veintiséis años.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Ismael-Ramón D. Angel y D. José-Fidel González y Bernaldo de Quirós; todos menores de edad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última fijación o inserción de este edicto en el local del Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad y de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, y Diario Oficial de Avisos de Madrid; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así está acordado por providencia dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato del referido D. Arturo González y Bernaldo de Quirós; promovido en este Juzgado a instancia de D. Crispín Cecilia Pastor, vecino de Carbuero el Mayor, como tutor de los menores de edad, hermanos de doble vínculo de dicho don Arturo, antes expresados, que aspiran a su herencia.

Dado en Segovia, a primero de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Juan Well.—Julián Otero.

1167

**Juzgado municipal de Riaza**

Don Valentín Martínez González, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Julián Alonso González, contra D. Santiago Sanz, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Riaza a quince de Marzo de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Valentín Martínez González, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Frutos Arranz Alonso y D. Baltasar Rodríguez y Rodríguez, han visto y examinado este juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante D. Julián Alonso González, mayor de edad, casado, Recaudador de Contribuciones y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Santiago Sanz, mayor de edad y vecino de Valdevarnés, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Santiago Sanz, a que abone a D. Julián Alonso González, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Martínez.—Frutos Arranz.—Baltasar Rodríguez.—Con rúbrica.—En el mismo día fué publicada.—El Secretario habilitado, Eusebio Hernanz.—Con rúbrica.

Dado en Riaza a catorce de Junio de mil novecientos diecinueve.—Valentín Martínez.—P. S. M. El Secretario habilitado, Eusebio Hernanz.